

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN
PÚBLICA

Resolución N° 50 Letra:D

Córdoba 5 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente N° 0039-000195/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la creación de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), con más la consecuente contratación directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a los fines de la organización, instrumentación y colocación de la emisión de que se trata.

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 10.835, identifica como operación de crédito público, la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito.

Que, en virtud del Artículo 75 de la citada Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial está autorizado a realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, como así también a convenir planes de amortización, intereses y demás condiciones, conforme a los fines y a los límites previstos en la Ley Anual de Presupuesto vigente o leyes específicas; también puede el Poder Ejecutivo Provincial, afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en los montos que corresponden al Tesoro Provincial, así como también los recursos propios.

Que, los artículos 3° y 15 de la Ley N° 10.927 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024 - estiman Fuentes Financieras, bajo el concepto Uso del Crédito, por hasta la suma de Pesos Un Billón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta y Un Mil (\$ 1.285.524.761.000).

Que, a su vez, mediante los artículos 33 y 34 de la apuntada Ley N° 10.927, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público, a cuyos fines está facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, y también, para a dictar las normas complementarias que es-

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

| | |
|--------------------------------|--------|
| Resolución N° 50 Letra D..... | Pag. 1 |
| Resolución N° 167 Letra D..... | Pag. 6 |
| Resolución N° 177 Letra D..... | Pag. 6 |
| Resolución N° 182 Letra D..... | Pag. 7 |

tablezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de los títulos de deuda.

Que, el Artículo 35 de la citada Ley N° 10.927, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.

Que, el Artículo 36 de la misma Ley, autoriza al otrora Ministro de Finanzas – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública -, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos referidos precedentemente, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en apuntada Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, vigente en la actualidad.

Que la señora Secretaria de Financiamiento dependiente de esta esta Cartera de Estado, impulsa la creación de un Programa Global de Títulos de Deuda 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), proponiendo al efecto las condiciones generales del mismo, e instando al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en su rol de agente financiero de la Provincia, informe detalle de las tareas a realizar para la ejecución de las correspondientes operaciones en el mercado de capitales, contemplado un análisis de distintos escenarios, ello considerando la posible emisión de una o varias series de Títulos Públicos, todo con su correspondiente presupuesto de comisiones y demás gastos.

Que la aludida entidad bancaria, enuncia las tareas a realizar para la emisión trazada y los costos asociados a la misma, contemplando distintos escenarios a razón de una o varias series de Títulos a emitir; en este sentido obra texto preliminar del “Contrato de Organización y Colocación” a suscribir.

Que, el Artículo 77 de la Ley N° 10.835, establece que las operaciones de crédito público a celebrar por las jurisdicciones y organismos del Sector Público No Financiero, como así también el otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, deben contar con dictamen previo del Órgano Rector.

Que la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General - dependiente de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio - en su carácter de Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público dentro del Sistema de Administración Financiera (Ley N° 10.835), expone las proyecciones de los servicios de deuda a pagar por la emisión programada conforme los términos y condiciones informados por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para los distintos escenarios en base de una o varias series de Títulos, y con todo ello, realiza el pertinente análisis y evaluación en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917, sus modificaciones dispuestas por la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno N° 27.428, y Decreto Reglamentario N° 1731/04, concluyendo en definitiva que no advierte impedimentos técnicos para la creación del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones).

Que, por Decreto N° 38/2024, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de ciertas funciones y facultades decisorias para la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, en el marco de la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplaza - y Ley Anual de Presupuesto, entre las que se cuenta (i) disponer de la emisión de Títulos Públicos, rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia; aprobar y suscribir todos los documentos relacionados a la operación y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a tales fines; (ii) afectar la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realice y/o de la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia; (iii) prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales, y (iv) realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, convenir las condiciones financieras, y efectuar las modificaciones a las características detalladas en la Ley Anual de Presupuesto a los efectos de adecuar las clasificaciones a las condiciones imperantes en los mercados o mejorar el perfil de la deuda pública.

Que, para la implementación y ejecución del procurado Programa de Emisión de Títulos de Deuda, resulta necesaria y conveniente la contratación directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a los fines de que actúe como Banco Organizador y Colocador en los términos del “Contrato de Organización y Colocación” cuyo texto preliminar obra en estos actuados.

Que, el Servicio Administrativo con competencia, ha formalizado el documento contable Nota de Pedido N° 2024/000138, Ejercicio 2024, en

estado “Autorizado”, por el monto total de pesos cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (\$ 496.892.250,00), Gastos Generales de la Administración, Programa 708-000, Partida 3.04.99.00 “Otros Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios N.C.”, acreditándose así la ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario para la erogación consecvente con la proyectada contratación directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Que, mediante el Artículo 2° inciso k) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, las funciones y atribuciones suficientes para contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de todas aquellas tareas y gestiones de asesoramiento y organización que la Provincia requiera para operaciones con Títulos Públicos.

Que la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2024/DAL-0000090, no advierte reparo jurídico / legal a la instancia procurada y bajo tal entendimiento, estima que en ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas, puede este Ministro extender el acto administrativo pertinente que formalice la creación del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), con más la consecvente contratación directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a los fines de la organización, instrumentación y colocación de la emisión de que se trata.

Que, previéndose que la pretendida operatoria esté garantizada con recursos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de impuestos, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 25.917 (a la que la Provincia adhirió por medio de la Ley N° 9237) modificada por su similar N° 27428, y por el Punto A - 5) del Anexo V correspondiente al Artículo 25 del Decreto Nacional N° 1731/2004, toma debida intervención Fiscalía de Estado, señalando y concluyendo - bajo su Dictamen N° 46/2024 - que podrá emitirse el acto pertinente que materialice aquello que se procura.

Por todo ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° CRÉASE un Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones) de conformidad con los términos y condiciones generales que se especifican en los artículos 2°, 3° y 4° subsiguientes de la presente Resolución.

Artículo 2° ESTABLÉZCANSE los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BAD-LAR más Margen):

- Fecha de Emisión: hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Monto de Emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda Ajustables por CER y los Títulos de Deuda Dólar Linked, no supere el monto máximo autorizado.
- Moneda de emisión: Pesos.
- Series y/o Clases: Se podrán emitir en distintas series y/o clases,

según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

e) Denominación mínima, unidad mínima de negociación y Monto Mínimo de Suscripción: según se determine en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

f) Precio de Emisión: Se podrán emitir Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

g) Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) podrán tener fechas de vencimiento hasta treinta y seis (36) meses desde su fecha de emisión.

h) Amortización: Los Títulos podrán tener amortizaciones parciales, o amortizar en su totalidad en un solo pago a su vencimiento (bullet). El capital se amortizará conforme se defina en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

i) Intereses: Los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se definen a continuación: Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$) 1.000.000,00) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

j) Período de Intereses: Los intereses se devengarán desde la fecha de integración de las letras (Fecha de Emisión) (inclusive), hasta la primera fecha de pago de intereses, (exclusive) y posteriormente, desde la fecha de pago de intereses anterior (inclusive) hasta la próxima fecha de pago de intereses (exclusive), todo ello, conforme se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

k) Recuento de días para cálculo de interés: se computarán según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

l) Garantía: Los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) podrán ser garantizados con la cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

m) Integración: El precio se integrará en Pesos al contado. El lugar de integración será el que se determine para cada serie y/o clase en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen).

n) Negociación: se podrá solicitar negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") a partir de la fecha de colocación y/o en uno o varios mercados y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

o) Forma e instrumentación: Los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) estarán representados por Certificados Globales de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados a ser depositados en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho

a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique en Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

p) Organizador y Agente Financiero: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

q) Agente de Cálculo: La Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General.

r) Forma de pago de los servicios: la Subsecretaría de Compras y Tesorería General realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. Todos los pagos que la Provincia deba realizar en virtud de Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) se efectuarán en Pesos y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Se considerará "día inhábil" cualquier día que en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Córdoba y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida que la Provincia de Córdoba, como emisora de los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) ponga a disposición de los inversores o de la entidad agente de pago, los fondos correspondientes a los allí depositados.

s) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen).

t) Rescate anticipado: los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) podrán ser rescatados o no en forma anticipada, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

u) Legislación aplicable: Los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) se regirán por, e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los contratos y acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 3º ESTABLÉZCANSE los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos de Deuda Ajustables por CER:

a) Fecha de Emisión: hasta el 31 de diciembre de 2024.

b) Monto de Emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) y los Títulos de Deuda Dólar Linked, no supere el monto máximo autorizado.

c) Moneda de emisión: Pesos.

d) Series y/o Clases: Se podrán emitir en distintas series y/o clases, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

e) Denominación mínima, unidad mínima de negociación y Monto Mínimo de Suscripción: según se determine en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

f) Precio de Emisión: Se podrán emitir los Títulos de Deuda Ajustables por CER a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente

mente apruebe la emisión de los mismos.

- g) Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda Ajustables por CER podrán tener fechas de vencimiento hasta treinta y seis (36) meses desde su fecha de emisión.
- h) Amortización: Los Títulos podrán tener amortizaciones parciales, o amortizar en su totalidad en un solo pago a su vencimiento (bullet). El capital se amortizará conforme se defina en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- i) Ajuste de Capital: el saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Ajustables por CER, será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Ajustables por CER conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Ajustables por CER (exclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.
- j) Intereses: Tasa Fija a licitar.
- k) Período de Intereses: Los intereses se devengarán desde la fecha de integración de las letras (Fecha de Emisión) (inclusive), hasta la primera fecha de pago de intereses, (exclusive) y posteriormente, desde la fecha de pago de intereses anterior (inclusive) hasta la próxima fecha de pago de intereses (exclusive), todo ello, conforme se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.
- l) Recuento de días para cálculo de interés: Los intereses se computarán según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- m) Garantía: Los Títulos de Deuda Ajustables por CER podrán ser garantizados con la Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- n) Integración: El precio se integrará en Pesos al contado. El lugar de integración será el que se determine para cada serie y/o clase en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda Ajustables por CER.
- o) Negociación: se podrá solicitar negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") a partir de la fecha de colocación y/o en uno o varios mercados y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- p) Forma e instrumentación: Los Títulos de Deuda Ajustables por CER estarán representados por Certificados Globales de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados a ser depositados en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique en Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- q) Organizador y Agente Financiero: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
- r) Agente de Cálculo: La Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General.
- s) Forma de pago de los servicios: la Subsecretaría de Compras y Tesorería General realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. Todos los pagos que la Provincia deba realizar en virtud de Títulos de Deuda Ajustables por CER se efectuarán en Pesos y siempre conforme con las normas que pudieran

resultar aplicables al respecto. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Se considerará "día inhábil" cualquier día que en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Córdoba y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida que la Provincia de Córdoba, como emisora de los Títulos de Deuda Ajustables por CER ponga a disposición de los inversores o de la entidad agente de pago, los fondos correspondientes a los allí depositados.

- t) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de Títulos de Deuda Ajustables por CER.
- u) Rescate anticipado: los Títulos de Deuda Ajustables por CER podrán ser rescatados o no en forma anticipada, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- v) Legislación aplicable: Los Títulos de Deuda Ajustables por CER se regirán por, e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los contratos y acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 4° ESTABLÉZCANSE los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos de Deuda Dólar Linked:

- a) Fecha de Emisión: hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b) Monto de Emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) y los Títulos de Deuda Ajustables por CER, no supere el monto máximo autorizado.
- c) Moneda de emisión: Pesos y Moneda de denominación: Dólar Estadounidense.
- d) Series y/o Clases: Se podrán emitir en distintas series y/o clases, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- e) Denominación mínima, unidad mínima de negociación y Monto Mínimo de Suscripción: según se determine en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- f) Precio de Emisión: Se podrán emitir Títulos de Deuda Dólar Linked a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- g) Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda Dólar Linked podrán tener fechas de vencimiento hasta treinta y seis (36) meses desde su fecha de emisión.
- h) Amortización: Los Títulos podrán tener amortizaciones parciales, o amortizar en su totalidad en un solo pago a su vencimiento (bullet). El capital se amortizará conforme se defina en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.
- i) Intereses: Tasa Fija a licitar.
- j) Período de Intereses: Los intereses se devengarán desde la fecha de integración de las letras (Fecha de Emisión) (inclusive), hasta la primera fecha de pago de intereses, (exclusive) y posteriormente, desde la fecha de pago de intereses anterior (inclusive) hasta la próxima fecha de pago de intereses (exclusive), todo ello, conforme se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

k) Recuento de días para cálculo de interés: Los intereses se computarán según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

l) Garantía: Los Títulos de Deuda Dólar Linked podrán ser garantizados con la Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

m) Integración: El precio se integrará en Pesos al contado al tipo de cambio aplicable. El lugar de integración será el que se determine para cada serie y/o clase en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda Dólar Linked.

n) Tipo de cambio aplicable: tipo de cambio conforme lo establecido por la Comunicación A 3500 publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o aquella que en el futuro la reemplace, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

o) Negociación: se podrá solicitar negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") a partir de la fecha de colocación y/o en uno o varios mercados y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina, según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

p) Forma e instrumentación: Los Títulos de Deuda Dólar Linked estarán representados por Certificados Globales de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados a ser depositados en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique en Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

q) Organizador y Agente Financiero: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

r) Agente de Cálculo: La Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General.

s) Forma de pago de los servicios: la Subsecretaría de Compras y Tesorería General realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. Todos los pagos que la Provincia deba realizar en virtud de Títulos de Deuda Dólar Linked se efectuarán en Pesos al tipo de cambio aplicable y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Se considerará "día inhábil" cualquier día que en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Córdoba y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida que la Provincia de Córdoba, como emisora de los Títulos de Deuda Dólar Linked ponga a disposición de los inversores o de la entidad agente de pago, los fondos correspondientes a los allí depositados.

t) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de Títulos de Deuda Dólar Linked.

u) Rescate anticipado: los Títulos de Deuda Dólar Linked podrán ser rescatados o no en forma anticipada, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

v) Legislación aplicable: Los Títulos de Deuda Dólar Linked se registrarán por, e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los contratos y acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 5° CONTRÁTASE en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de las tareas pertinentes para la organización, instrumentación, emisión y colocación Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), autorizándolo a contratar a los agentes colocadores, fiduciarios, calificadoras, asesores y/o cualquier otra entidad que fuera necesaria para cumplir dichas tareas, y a realizar ante Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o cualesquiera otras bolsas o mercados de valores de la Argentina o del exterior todas las gestiones necesarias, y en este sentido APRUÉBASE el proyecto preliminar del "Contrato de Organización y Colocación" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6° IMPÚTASE el gasto que importe el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Resolución, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Noventa y Seis Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta (\$ 496.892.250,00), a Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Administración, Programa 708-000, Partida 3.04.99.00 "Otros Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios N.C" y en consecuencia AUTORÍZANSE los pagos a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de acuerdo a la modalidad de la Contratación aquí dispuesta y que se integran de la siguiente manera:

a) El importe de hasta Pesos Dieciséis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil (\$ 16.449.000,00), en concepto de comisiones de organización, que se corresponden con el menor importe que resulte entre el 0,05% del monto total a emitirse bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, y/o una suma fija de Dólares Estadounidenses veinte mil (U\$D 20.000,00).

b) El importe de hasta Pesos Doscientos Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$ 287.857.500,00), en concepto de comisiones de colocación, que se fijan en hasta 0,10% del monto efectivamente colocado en cada serie de los Títulos que conforman el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024.

c) El importe de hasta de Pesos Ciento Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil (\$ 163.800.000,00), en concepto de gastos fijos totales que la Contratación implica.

d) El importe de hasta de Pesos Veintiocho Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta (\$ 28.785.750,00), equivalentes a Dólares Estadounidenses Treinta y Cinco Mil (U\$D 35.000,00) neto de impuestos, en concepto de gastos recurrentes anuales durante toda la vigencia de los Títulos a negociar y que conforman el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024.

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000050

FDO.: LIC. GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 167 Letra:D

Córdoba, 03 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente N° 0039-000195/2024 y lo dispuesto por Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de esta Cartera de Estado, fechada 05 de marzo de 2023, se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones) de conformidad con los términos y condiciones generales que se especifican en los artículos 2°, 3° y 4° del mismo Acto Administrativo, ello con relación a los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) y Títulos de Deuda Ajustables por CER, y los Títulos de Deuda Dólar Linked.

Que, los aludidos términos y condiciones generales prevén que la operatoria de que se trata podrá estar garantizada con recursos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que, así establecido, deviene necesario y conveniente en este estadio, precisar que los señalados Títulos de Deuda serán garantizados con la pertinente cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Resolución N° 177 Letra:D

Córdoba, 15 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente N° 0039-000195/2024 y lo dispuesto por Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de esta Cartera de Estado, fechada 05 de marzo de 2023, se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones) de conformidad con los términos y condiciones generales que se especifican en los artículos 2°, 3° y 4° del mismo Acto Administrativo, ello con relación a los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) y Títulos de Deuda Ajustables por CER, y los Títulos de Deuda Dólar Linked.

Que, a su vez, también bajo la citada Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, se dispuso contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de las tareas pertinentes para la organización, instrumentación, emisión y colocación de aquellos Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), y con ello se aprobó proyecto preliminar del "Contrato de Organización y Colocación" a suscribir al efecto pretendido.

Que, últimamente, la señora Secretaria de Financiamiento de este Ministe-

Por ello, atento lo dispuesto por las Leyes N° 10.835 y N° 10.927, los términos y condiciones generales establecidos por la citada Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000090 y por Fiscalía de Estado, bajo el N° 46/2024, y ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas según los términos de los Decretos N° 38/2024 y N° 2449/2023,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONESE que los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen), los Títulos de Deuda Ajustables por CER y los Títulos de Deuda Dólar Linked, siempre en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024 creado por Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, serán garantizados con la pertinente cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000167

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

rio, informa variación en los costos asociados a las tareas pertinentes para la apuntada organización, instrumentación, emisión y colocación Títulos y es en este sentido que comparte proyecto preliminar del "Contrato de Organización y Colocación" que se debe ahora considerar en contraste al texto aprobado antes (órdenes 23/24).

Que la señalada Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 no ha sido notificada al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., menos aún se ha suscripto acuerdo alguno con dicha entidad en el marco de la contratación directa de que se trata.

Que deviene necesario y conveniente en este estadio, sustituir el proyecto preliminar del "Contrato de Organización y Colocación" que, como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, y con ello rectificar la imputación de la erogación proyectada expuesta en el mismo Acto Administrativo, esto último, conforme lo previsto en los artículos 9 y 11 del señalado proyecto preliminar cuyo asentimiento recientemente se postula.

Que, mediante el Artículo 2° inciso k) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, las funciones y atribuciones suficientes para contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de todas aquellas tareas y gestiones de asesoramiento y organización que la Provincia requiera para operaciones con Títulos Públicos.

Que, por Decreto N° 38/2024, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de ciertas funciones y facultades decisorias para la obtención y cancelación de financiamiento interno

y externo, en el marco de la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplace - y Ley Anual de Presupuesto, entre las que se cuenta (i) disponer de la emisión de Títulos Públicos, rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia; aprobar y suscribir todos los documentos relacionados a la operación y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a tales fines; (ii) afectar la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realice y/o de la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia; (iii) prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales, y (iv) realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, convenir las condiciones financieras, y efectuar las modificaciones a las características detalladas en la Ley Anual de Presupuesto a los efectos de adecuar las clasificaciones a las condiciones imperantes en los mercados o mejorar el perfil de la deuda pública.

Que la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000413, no advierte reparo jurídico / legal a la instancia procurada.

Que, el Servicio Administrativo con competencia, ha formalizado el documento contable Nota de Pedido N° 2024/000138, Ejercicio 2024, en estado "Autorizado", por el monto total de Pesos Un Mil Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.000.748.750,00), acredi-

tándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario para la erogación proyectada (orden 26)

Por todo ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° SUSTITUIR el Anexo que individualiza el Artículo 5° de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, por el proyecto preliminar del "Contrato de Organización y Colocación" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° RECTIFICAR el Artículo 6° de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"IMPÚTASE el gasto que importe el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Resolución, por la suma total de Pesos Un Mil Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.000.748.750,00), a Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Administración, Programa 708-000, Partida 3.04.99.00 - Otros Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios N.C"

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000177

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
ANEXO

Resolución N° 182 Letra:D

Córdoba, 20 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente N° 0039-000195/2024 y lo dispuesto por Resoluciones N° 2024/MEyGP-00000050, N° 2024/MEyGP-00000167 y N° 2024/MEyGP-00000177, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 75 de la Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial está autorizado a realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, como así también a convenir planes de amortización, intereses y demás condiciones, conforme a los fines y a los límites previstos en la Ley Anual de Presupuesto vigente o leyes específicas; también puede el Poder Ejecutivo Provincial, afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en los montos que corresponden al Tesoro Provincial, así como también los recursos propios.

Que, los artículos 3° y 15 de la Ley N° 10.927 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024 - estiman Fuentes Financieras, bajo el concepto Uso del Crédito, por hasta la suma de Pesos Un Billón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta y Un Mil (\$ 1.285.524.761.000).

Que, a su vez, mediante los artículos 33 y 34 de la apuntada Ley N° 10.927, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público, a cuyos fines está facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, y también, para a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de los títulos de deuda.

Que, el Artículo 35 de la citada Ley N° 10.927, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.

Que, el Artículo 36 de la misma Ley, autoriza al otrora Ministro de Finanzas – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública -, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos referidos precedentemente, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración

y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en apuntada Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que, por Decreto N° 38/2024, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de ciertas funciones y facultades decisorias para la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, en el marco de la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplace - y Ley Anual de Presupuesto, entre las que se cuenta (i) disponer la emisión de Títulos Públicos, rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia; aprobar y suscribir todos los documentos relacionados a la operación y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a tales fines; (ii) afectar la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realice y/o de la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia; (iii) prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales, y (iv) realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, convenir las condiciones financieras, y efectuar las modificaciones a las características detalladas en la Ley Anual de Presupuesto a los efectos de adecuar las clasificaciones a las condiciones imperantes en los mercados o mejorar el perfil de la deuda pública.

Que, mediante el Artículo 2° inciso k) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, las funciones y atribuciones suficientes para contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de todas aquellas tareas y gestiones de asesoramiento y organización que la Provincia requiera para operaciones con Títulos Públicos.

Que, en el marco de la normativa prenotada, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de esta Cartera de Estado, fechada 05 de marzo de 2024, se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones) de conformidad con los términos y condiciones generales que se especifican en los artículos 2°, 3° y 4° del mismo Acto Administrativo, ello con relación a los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) y Títulos de Deuda Ajustables por CER, y los Títulos de Deuda Dólar Linked.

Que, a su vez, bajo el Artículo 5° de la citada Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, se dispuso contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de las tareas pertinentes para la organización, instrumentación, emisión y colocación de aquellos Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), y con ello se aprobó proyecto preliminar del “Contrato de Organización y Colocación” a suscribir al efecto pretendido.

Que, por la Resolución N° 2024/MEyGP-00000167 de este Ministerio, fechada 03 de mayo de 2024, se dispone que los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen), los Títulos de Deuda Ajustables por CER y los Títulos de Deuda Dólar Linked, siempre en el marco del aludido Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024 creado por apunta Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, serán garantizados con la pertinente cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

Que, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000177 de esta Cartera de Estado, fechada 15 de mayo de 2024, se sustituyó el Anexo que individualiza el arriba señalado Artículo 5° de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000050.

Que, en el encuadre del referido Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, deviene necesario y conveniente en este estadio, disponer la emisión Títulos de Deuda determinando al efecto términos y condiciones particulares.

Por todo ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, creado por Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, la emisión de Títulos de Deuda Clase 1 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:

- Denominación y Clase: Títulos de Deuda Clase 1.
- Valor nominal: Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 2 de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).
- Fecha de Vencimiento: Será el día en que se cumplan 18 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1”).
- Amortización: El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1.
- Intereses: Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual. La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la fecha de emisión y liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1”). Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha

fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

f) Tasa de Referencia: Es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

g) Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada período de devengamiento de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1. El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta.

h) Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 (exclusive).

i) Garantía: Los Títulos de Deuda Clase 1 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

Artículo 2° DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, creado por Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, la emisión de Títulos de Deuda Clase 2 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:

a) Denominación y Clase: Títulos de Deuda Clase 2.

b) Valor nominal: Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 1 de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).

c) Fecha de Vencimiento: Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2").

d) Amortización: El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital pagadera a los 30 meses contados desde la fecha de emisión y liquidación y la última del 75% del capital pagadera en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 (las "Fechas de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 2").

e) Intereses: Los Títulos de Deuda Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán realizados semestralmente, por período vencido

(cada fecha de pago, una "Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2"). Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

f) Ajuste de Capital: El saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2, será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 conforme al coeficiente de estabilización de referencia (CER) informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda Clase 2 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a las Fechas de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 2, según corresponda, o el que lo reemplace o modifique. Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo el capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2 no pudiera actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en la presente

(i) la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), que se utiliza para calcular el CER, o el que lo reemplace o modifique. (ii) En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el que lo reemplace o modifique. (iii) Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen o modifiquen, la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2.

g) Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 (exclusive).

h) Garantía: Los Títulos de Deuda Clase 2 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

Artículo 3° DISPONER la aprobación del Prospecto de Emisión y Suplemento de fecha 20 de mayo de 2024 de los Títulos de Deuda Clase 1 y de los Títulos de Deuda Clase 2 por un valor nominal en conjunto de hasta pesos ochenta mil millones (\$ 80.000.000.000) ampliable hasta pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000) en el que se fijan los términos y condiciones particulares que no se hubieren definido en la presente resolución, incorporándose como Anexo I de la misma.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000182

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>



boe@cba.gov.ar



@boecba

